



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2022-00036-00
Medio de control o Acción	ACCION DE TUTELA
Demandante	FERNANDO VARGAS RUEDA
Demandado	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL- SECCIONAL VILLA COUNTRY DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME SECRETARIAL
Señora Juez informo a usted que nos correspondió por reparto la presente acción de tutela.

PASA AL DESPACHO
Paso al Despacho para que se sirva proveer.

CONSTANCIA

FIRMA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
(ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS)
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2022-00036-00
Medio de control o Acción	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	FERNANDO VARGAS RUEDA
Demandado	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL- SECCIONAL VILLA COUNTRY DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Visto y constatado el informe secretarial que precede, y teniendo en cuenta que la demanda de tutela en mención reúne los requisitos formales previstos en el art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá.

Así mismo se advierte, que con fundamento en las reglas de reparto del Decreto 1069 de 2015, modificadas por el Decreto 333 de 6 de abril de 2021, en concordancia con la Jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional en materia de competencia en acciones de tutela considera esta operadora judicial que es competente para dirimir el presente asunto por tratarse las accionadas de entidades del orden nacional.

De otro lado, al revisar detenidamente la actuación, como quiera que el epicentro de la acción de tutela si bien es cierto atañe actuación de la Registraduría Especial de Barranquilla-Seccional Villa Country, debido a la solicitud de duplicado de cédula de ciudadanía del actor, no es menos cierto, que dentro del trámite de duplicado quedó en evidencia que existe una confusión en cuanto al lugar de nacimiento del actor, debido a que el sistema registra como lugar de nacimiento la ciudad de Barrancabermeja, Santander, con registro civil de Lizama – Barrancabermeja, con serial No 0996501001, ciudad que no coincide con la registrada en la cédula de ciudadanía, Bucaramanga, Santander.

Situación que ha afectado con dilación y trabas la expedición del duplicado de su cédula de ciudadanía, y además, la solicitud de pasaporte que es el fin último de todo este trámite. Por lo cual, constata este Juzgado la necesidad de tener todos los elementos de juicio pertinentes a fin de proveer una decisión de fondo, haciéndose necesaria la vinculación al presente trámite constitucional de la **NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA**, y de la **NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BARRANCABERMEJA**.

De conformidad con el artículo 61 del C.G.P., aplicable por analogía al trámite constitucional según lo establece el artículo 4 del Decreto 306 de 1992, con el fin que



Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

informen sobre los hechos de la presente tutela, toda vez que la orden tutelar que se emita dentro del presente trámite puede llegar a tener injerencia directa sobre dichas autoridades, según lo manifestado por la parte accionante en su escrito de tutela.

La anterior ordenación de la integración del contradictorio, en virtud de los principios de oficiosidad e informalidad que revisten a esta acción constitucional, en aras de garantizar el derecho a la defensa de los presuntos responsables de la vulneración o amenaza de los derechos constitucionales invocados por la accionante, y de igual manera en procura de optimizar la protección plena de los derechos fundamentales de la parte actora¹, bajo la premisa de conocer el grado de responsabilidad de la parte accionada y/o vinculada en la presunta vulneración y no hacer inocua una posible orden tutelar.

De otro lado, en virtud a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en especial a través del acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 05 de junio de 2020, y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020, se ordenará efectuar las notificaciones de la presente acción de tutela por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito – Juzgados Administrativos del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

RESUELVE:

1.- Admítase la solicitud de tutela impetrada por el señor FERNANDO VARGAR RUEDA, contra **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL-REGISTRADURÍA ESPECIAL DE BARRANQUILLA-Seccional Villa Country**, por la presunta violación a los derechos fundamentales al debido proceso administrativo y a la personalidad jurídica. Notifíquese al accionante al buzón electrónico: fervar19@hotmail.com.

2.- Téngase como prueba los documentos aportados por la parte accionante en la acción de tutela.

3.- De la anterior solicitud de amparo constitucional, córrase traslado, por el término de cuarenta y ocho (48) horas, a **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL-REGISTRADURÍA ESPECIAL DE BARRANQUILLA-Seccional Villa Country**, a fin de que se sirva rendir un informe o efectúe sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela, en especial nos informen el trámite impartido a la **solicitud de expedición de duplicado de cédula de ciudadanía del señor FERNANDO VARGAS RUEGA identificado con c.c. No. 91.429.128**. Así mismo, se le remitirá copia de la tutela impetrada para que rinda el informe pertinente. **De manera especial se le solicita a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, remitir copia del expediente administrativo del accionante, incluyendo copia de la cédula de ciudadanía del actor.** NOTIFIQUESE a través del Correo Electrónico: notificacionjudicialatl@registraduria.gov.co, notificaciontutelas@registraduria@gov.co

¹ Precedente Vertical de la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-486/03; Auto 002/05.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

4.-Vincúlese al trámite de esta tutela a la **NOTARÍA PRIMERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE BARRANCABERMEJA**, para que dentro del término de 48 horas contadas a partir del oficio que se les remitirá, nos informe lo que a bien tengan en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el señor **FERNANDO VARGAS RUEGA identificado con c.c. No. 91.429.128, en cuanto a la corrección de su lugar de nacimiento**. NOTIFIQUESE a través del Correo Electrónico: notariaprimerabarrancamermeja@gmail.com.

5.-Vincúlese al trámite de esta tutela a la **NOTARÍA TERCERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA**, para que dentro del término de 48 horas contadas a partir del oficio que se les remitirá, nos informe lo que a bien tengan en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el señor **FERNANDO VARGAS RUEGA identificado con c.c. No. 91.429.128, en cuanto a la corrección de su lugar de nacimiento**. NOTIFIQUESE a través del Correo Electrónico: notaria3bucaramanga@ucnc.com.co.

6.- Se le hace saber a la parte accionada que en el caso que no suministren la información requerida, se tendrán por ciertos los hechos expuestos por el accionante en su escrito de tutela, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

7.- NOTIFIQUESE por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, de conformidad con los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991, a los accionados, accionante, y vinculados, en virtud al acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 05 de junio de 2020, y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito – Juzgados Administrativos del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
No. 24 DE HOY 25 de febrero de 2022 A
LAS 8:00 A.M.

ANTONIO J FONTALVO VILLALOBOS

SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46723318756f5362aa8175c6aaa12a9c923c6931a35d7484e73ec252c2fb60c2**

Documento generado en 24/02/2022 11:59:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>